



Aproximaciones a la intervención psicosocial con detenidos políticos

Vanessa Marín Caro

Mauricio Arango Tobón

Egresados Psicología, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Universidad de Antioquia. **Correo electrónico:**

coordinacioncspantioquia@gmail.com

Resumen

El presente escrito pretende indagar cuáles son los efectos psicosociales del tratamiento jurídico-penitenciario dado al detenido político en el Valle de Aburrá. Sin embargo, por el estado de la investigación de la cual se deriva, no se presentarán comentarios sobre los resultados sino sobre las maneras más pertinentes de acercarse a este fenómeno. Tal cuestión adquiere relevancia para el ámbito de la Psicología, toda vez que además de introducir el diálogo con lo jurídico, permite que la Psicología salga de su aislamiento como disciplina y aborde fenómenos que le conciernen desde una perspectiva social y no puramente individual.

Palabras clave: intervención psicosocial; tratamiento jurídico-penitenciario; detenidos políticos; Psicología.

Aproximaciones sobre la intervención psicosocial con detenidos políticos

Introducción

Para considerar el delito político en Colombia es necesario reconocer que se vive desde hace más de medio siglo un conflicto social, político y armado. Este conflicto ha llevado a que los colombianos asuman diferentes posturas o roles, dentro de los cuales se encuentra la figura del disidente, armado o no, que hace oposición al Estado y se manifiesta contra el orden social que considera injusto, y cuya posición puede conducir al estatus de preso político; ya en esta situación debe afrontar condiciones y prácticas a las que es sometido, y las cuales generan en éste efectos psicológicos y a nivel social.

Por el ordenamiento jurídico colombiano, se han establecido unas medidas específicas para el caso de las personas detenidas y juzgadas por su accionar en oposición al Estado, las cuales han conllevado una degradación del estatus preferencial del preso político a una condición equiparable a la del preso común en cuanto al juzgamiento de sus delitos; e incluso un mayor empobrecimiento de su condición a través del poder que el Estado puede ejercer en el ámbito moral o de aniquilamiento social e ideológico, propósito en el que lo psicológico juega un papel fundamental y que se expresa en el tratamiento al que son sometidos en su reclusión.

Por lo anterior, se pueden pensar las repercusiones individuales que prácticas como la invisibilización, estigmatización, criminalización y demás técnicas específicas del tratamiento carcelario ejercen sobre el preso político, es decir, los efectos psicosociales del tratamiento al cual es sometido. Además, bajo esta condición, el preso político no sólo ve afectada su individualidad sino también su entorno social y familiar, el cual se ve alterado por situaciones como la lejanía, el miedo y el rechazo que genera esta condición.

A partir de las consideraciones anteriores, la investigación en curso ha pretendido indagar cuáles son los efectos psicosociales del tratamiento jurídico-penitenciario dado al preso político en el Valle de Aburrá. Sin embargo, por el estado en que ésta se encuentra en el momento de redacción del presente artículo, no se presentarán aun comentarios sobre los resultados sino sobre las maneras más pertinentes de acercarse a este fenómeno.

Tal cuestión adquiere relevancia para el ámbito de la psicología porque introduce el diálogo con otro campo de conocimiento, como el derecho, lo cual permite un análisis diferente y más enriquecedor de la problemática, permitiendo que la psicología salga de su aislamiento como disciplina, y pueda pensarse también fenómenos que le conciernen a ella desde una perspectiva social y no puramente individual. De igual manera es importante la posibilidad de estudiar este tipo de situaciones de carácter actual y que tienen gran relevancia en el contexto específico colombiano. Finalmente, si bien la psicología cuenta con la psicología penitenciaria para abordar este campo, no cuenta dentro de ella con planteamientos para lo concerniente a los presos políticos, cuestión que la psicología colombiana debería desarrollar al ser un fenómeno patente en esta sociedad.

1. El tratamiento al delito político en Colombia

Debe considerarse que así como al interior del país se han desarrollado numerosos conflictos, la figura del disidente político también ha tenido un desarrollo propio, en cuanto a tratamiento y conceptualización.

Hablar de la variación en el tratamiento dado al preso político, implica hablar de la involución que en materia jurídica, política y social ha tenido esta cuestión desde finales de la década del cuarenta, hasta llegar al estado actual en el que prácticamente la categoría de los delitos políticos queda reducida a un asunto únicamente de denominación, carente de sentido y reconocimiento político para efectos de juzgamiento e imposición de penas.

Para evidenciar esto, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2001) hace un recorrido histórico de cuál ha sido el tratamiento dado a la rebelión en Colombia, el delito político por excelencia, evidenciando la desfiguración tanto de la definición de delito político como del trato benévolo que a los “delincuentes políticos” se ha dispensado. Este recorrido, se realiza a partir del análisis y comparación entre los diferentes códigos penales, leyes, decretos y determinaciones que en materia legislativa se han expedido al respecto en el país, teniendo en cuenta que:

La legislación colombiana es la representación del acontecer histórico del país; la producción jurídica está directamente relacionada con la presión que puede ejercer la opinión pública frente a un determinado fenómeno de violencia o aparición de nuevos sujetos activos de violencia, lo que implica una reacción del estado en materia legislativa.¹

De esta manera, tomando como referencia el código penal de 1837, el primero expedido en el territorio nacional, se enuncian los castigos a los que se hacía merecedor el opositor político, entre los que se contaban la pena de muerte, los trabajos forzados, la vergüenza pública y la expulsión del territorio. La pena de muerte era exclusiva para el opositor armado. Desde 1837 hasta 1948, se puede hablar de un tratamiento en cierta medida benigno; aunque variaron en algunos periodos los tiempos de las penas, se da un reconocimiento al delito político como delito complejo, es decir, en el que se subsumen otros delitos comunes cometidos en ejercicio de éste y en los que el rebelde incurre para conseguir su fin último, lo que implica que se exonera a los rebeldes, entre otras, de las muertes causadas en combate.

Sin embargo, también se pueden ubicar en este periodo algunos antecedentes de lo que se empezaría a considerar como “terrorismo”, tipo penal que tendrá una influencia directa en el tratamiento al opositor político, que en lo fundamental desconoce el trasfondo del actuar del delincuente político, es decir, el elemento subjetivo de los hechos (la ideología), el fin con el que se actúa.

Esta situación favorable para el disidente, tiene un cambio en la medida que las condiciones del país también cambian, es decir, hay un giro en el sentido de las confrontaciones, pues a partir de 1948, con el Bogotazo como hito, no se habla solo de un inconformismo con las formas de gobierno sino que se inicia un periodo de luchas y levantamientos populares que llevan consigo una intención de cambio radical de sistema

¹ Sandoval, A. y Suelt, V. (1999). *Del delincuente político al terrorista*. Tesis no publicada. Facultad de ciencias jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana.

político, y una lucha contra la oligarquía y clases dominantes en el país. Así pues el opositor adquiere un carácter más amenazante para el Estado y se toman medidas para contrarrestarlo. Es en este periodo, a partir de 1948, que al rebelde se le juzga también por delitos conexos como asociación para delinquir, y que, bajo las declaratorias de Estado de Sitio que se emite desde esta fecha, se entrega su juzgamiento a la Justicia Penal Militar.

Esta transición, totalmente arbitraria, supone entonces que el opositor político sea juzgado por alguien que no es ni puede ser imparcial en tanto la Justicia Penal Militar hace parte directamente del poder ejecutivo y no del poder judicial, en ella no intervienen órganos de investigación judicial o criminal, de manera que el rebelde es perseguido y juzgado por los mismos a quienes confronta en el combate armado; Tal forma de juzgamiento se mantiene hasta 1987, cuando la Corte Suprema se manifiesta negativamente al respecto y, finalmente, en 1991 la nueva Constitución Política lo prohíbe.

Otro episodio significativo en el tratamiento al delito político en Colombia, se inscribe con la promulgación del Estatuto de Seguridad en 1978, también bajo Estado de Sitio, durante la presidencia de Julio César Turbay. Aquí ya es evidente el endurecimiento del tratamiento del delito político y la expansión de mecanismos de represión social, no sólo a las manifestaciones armadas sino al conjunto de manifestaciones populares y sociales de inconformismo con el régimen y sus políticas; se aumentan las penas para el delito de rebelión y a éstas se les suman las de los delitos conexos; y se le atribuye el delito de terrorismo aún a las manifestaciones de lucha social, creándose la tipificación de un nuevo delito: perturbación del orden público, que conlleva a la criminalización de la oposición legal, que para manifestarse se vale de huelgas, marchas o manifestaciones pacíficas que son tomadas como alteraciones del orden y abren la puerta para la judicialización no sólo del rebelde armado sino también del sindicalista, el campesino, el estudiante y cualquier persona que, como ciudadano o a través de su organización social, se manifieste contra el *statu quo*.

Dos años más tarde, en 1980, con la expedición de un nuevo código penal, se cambia la estructura que hasta el momento había tenido el delito político. Se incrementan nuevamente las penas, se formaliza el terrorismo como delito común² y, a partir de allí, al rebelde se le juzga por incurrir en éste, de manera que, además de despolitizar el carácter del delito político, se viola el principio de subsunción que a este le corresponde. Dice Iván Orozco Abad que:

La entronización prematura del tipo penal del terrorismo —en cuanto importado de la actual legislación europea— como figura dominante y como virtual sustituto del delito de rebelión, y su aplicación ampliada a la represión de la protesta social y política no armadas, constituyen, en tal sentido, un grave error de apreciación histórica, con nefastas consecuencias en el ámbito político-criminal y jurídico-penal.³

² Se establece que incurre en el delito de terrorismo: “El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones, o medios de comunicación, transporte o procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos”. (Código penal de 1980 citado por Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2001, pág. 124)

³ Orozco, I. (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas*. Bogotá: Temis, pág. 182.

Así pues, la estipulación del delito de terrorismo tuvo inmediatamente voces y conceptos de rechazo, además de pronunciamientos que evidenciaban la poca claridad del tipo penal y el mal uso que de éste podría hacerse, sobre todo en relación con quienes hicieran uso de su derecho a la protesta, puesto que no es claramente definido cuáles son las conductas específicas que ampara este delito. También plantea el colectivo de abogados citado que:

[...]. En igual sentido podríamos afirmar que las distintas actividades realizadas por agentes estatales con o sin la ayuda de los denominados grupos paramilitares, pueden y son actos típicamente terroristas, actos como las masacres o los bombardeos indiscriminados contra poblaciones inermes, que lo único que pretenden es causar terror en la población.⁴

Posteriormente, se crea la Justicia sin Rostro ante las disposiciones de Estados Unidos para varios países suramericanos de crear tribunales especiales contra el narcotráfico y el terrorismo, en el marco de la doctrina de Seguridad Nacional.

Los delitos que antes se juzgaban por la Justicia Penal Militar ahora eran potestad de aquella, en la que no se conocía la identidad de jueces, fiscales e incluso testigos, permitiendo así la comisión de un sinnúmero de arbitrariedades, e imponiendo mayor rigor sobre el opositor político, puesto que “la justicia sin rostro fue curiosamente benévola con los grandes capos y delincuentes de cuello blanco, mientras que fue bastante rigurosa y arbitraria si se trataba de investigar y juzgar a presuntos o reales presos políticos.”⁵

La estocada final, para la desnaturalización del delito político, se da con la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 127 del código penal en el cual se planteaba la exoneración de penas por los delitos cometidos en combate, cuestión que se niega en tanto se considera que esto tendría el carácter de una amnistía y que solo el Congreso tiene la potestad para hacerlo, situación que además podría convertirse en causal de impunidad.

Esto implica entonces, a nivel jurídico, que el delito político prácticamente deja de existir, pues se niega con ello que el rebelde, para el logro de sus propósitos, se alce en armas y que necesariamente en la existencia de un combate con las fuerzas armadas del Estado haya muertos de parte y parte, entre otras actuaciones consideradas como delictivas. Sobre esto:

Se puede decir, parafraseando al profesor Iván Orozco Abad, que el delito político ha quedado reducido a “letra muerta”. Con el fallo de la Corte, un rebelde ya no estará de 5 a 9 años en la cárcel sino de 25 a 40 como mínimo. Como quien dice, el delito político consiste en el mero porte de las armas para amenazar la estabilidad del Estado que se combate, pero si se usan en combate, el delincuente político pasa a ser un vulgar delincuente común.⁶

⁴ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2001). *¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación al conflicto armado*. Bogotá, pág. 127

⁵ Ibid, pág. 131

⁶ Ibid, pág. 134

Tras esto, el juzgamiento de los delitos comunes endilgados al delincuente político como los son entonces el homicidio y el terrorismo, se le confiere a la justicia especializada creada en 1999.

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar cómo el derecho penal no ha sido únicamente un instrumento para garantizar el cumplimiento o la no violación de los derechos del ciudadano, sino que se ha instrumentalizado, por parte de quienes detentan el poder, para sofocar las manifestaciones de inconformidad, bien sean estas armadas o no, legales o no. Por eso, la Constitución de 1991, que se consideró como un gran paso hacia la paz, no fue más que un pretexto para introducir cambios principalmente en el modelo económico (fue la apertura hacia el neoliberalismo y la globalización) y no para producir cambios estructurales en la sociedad colombiana.⁷

Tanto así, que se excluyó de la posibilidad de participar en las decisiones políticas que se tomaban, a sectores de oposición que desde la legalidad pretendían tener alguna injerencia, como en el caso de la UP, un partido político exterminado físicamente⁸. Y aun cuando expresiones que estuvieron en oposición y depusieron las armas, como el caso del M-19, participaran de este proceso constituyente, la correlación de fuerzas entre los que ostentaban una posición alternativa y los mantenedores del orden, no generó ningún cambio sustancial en la condición nacional. Válido es entonces el planteamiento de Iván Orozco Abad al decir que:

(...) en el seno de la nueva democracia participativa y de cara a la crisis de ajuste derivada de la liberalización y de la apertura económicas, urge diseñar un estatuto para la protección de la desobediencia civil, que desarrolle La Constitución en lo que atañe a las libertades de opinión y de expresión.⁹

Así como el tratamiento jurídico expuesto hasta ahora, las condiciones intracarcelarias también les son desfavorables a los opositores del régimen ya que:

“El sistema carcelario colombiano es antro de vicios, corrupción, inmoralidad y miseria; que busca aislar físicamente y aniquilar anímicamente al rebelde, con el propósito de que se olvide de sus ideales nobles y altruistas por los cuales luchó y fue encarcelado y se contagie con los vicios allí reinantes.”¹⁰

Entendiendo el conflicto colombiano, las diferentes esferas en que se desenvuelve y las diversas áreas que afecta, es necesaria una visión multidisciplinar que permita aprehender las diferentes consecuencias que esto tiene sobre la sociedad. En este caso específicamente el papel de la psicología ha sido limitado, sin embargo, ha hecho algunos aportes tanto a nivel teórico como práctico sobre este tipo de fenómenos.

⁷ Al respecto ver Orozco, I. (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas*. Temis, Bogotá, pág. 301

⁸ Aún cuando antes de realizarse la Asamblea Nacional Constituyente habían sido ya reducidos como expresión política, participaron allí pero sin una posibilidad real de decidir sobre el proceso.

⁹ Orozco, I. *op.cit.* pág. 151.

¹⁰ Colectivo de abogados José Alvear Restrepo. *Op. Cit.* pág. 32.

2. La psicología en relación con el delito político

2.1. El ámbito de la psicología

Plantear un punto específico de conexión entre la psicología y el delito político supone esbozar algún tipo de justificación que dé cuenta del interés que puede tener esta disciplina respecto a cuestiones abordadas generalmente por áreas como el derecho. En este sentido, resaltan entre los campos de aplicación de la psicología unos más que otros. Podría optarse por ejemplo por acercarse al delito político desde una exploración de los factores biológicos o alteraciones individuales que lleven a un sujeto a revelarse contra el sistema; sin embargo, se ha cuestionado que este tipo de tratamiento al delito, que busca las causas individuales y biológicas que subyacen a él, corresponde a un modelo no muy adecuado y ya obsoleto en la criminología.¹¹ Por otra parte, podría buscarse entonces abordar esta cuestión desde una mirada más sociológica y psico-política del asunto. Es allí donde el campo de la psicología jurídica y la psicología política pueden proporcionar un marco más amplio que el biológico y psicopatológico para la comprensión de los efectos psicosociales del tratamiento jurídico penitenciario dado al preso político.

2.2. El encargo social de la psicología

¿Cuál es el papel que se le ha dado la psicología? ¿Acaso se ha puesto del lado de los dominantes, de los ganadores o ha trabajado realmente por delimitar sus funciones dentro de la sociedad y dentro de un campo tan específico como el jurídico? Esa función es la que debe encontrar la psicología liberándose, si es posible del yugo político que la retiene, y le indica qué hacer. El Estado con el ideal de lo que debe ser ha querido ver en las disciplinas instrumentos teóricos que posibilitan todo. Braunstein ya lo percibía y creía que la psicología actuaba las más de las veces como un fiel servidor del Estado, al menos, en lo que a tareas sociales se refiere. Cambiando o interviniendo donde este quería, sin autonomía y sin posibilidades de expandirse, perpetuando un estado de dominio sobre la sociedad, para así mantener un *statu quo*:

“Lo que hemos detectado en el curso de esta lectura sintomal del discurso de la psicología académica es el encargo social formulado a la psicología y las funciones que se le asignan. Estas funciones deben ser por determinados funcionarios, los psicólogos, a los que se forma con una ideología congruente con el encargo que deben cumplir.”¹²

Este punto de vista trata a la psicología como un instrumento, de cuyo trabajo se beneficia el Estado teniendo bajo control una serie de pensamientos, y de sujetos estigmatizados permanentemente como perjudiciales y que solo desequilibran un orden establecido de antemano. Estos sujetos o pensamientos no deben circular libremente, deben estar limitados. La psicología es esta instancia tratará de:

“Promover la idea de “participación democrática” en los asuntos de la “comunidad” siempre y cuando tal participación no transgreda ciertos límites ni ponga en tela de

¹¹ Sobre esto ver los planteamientos de Baratta sobre la escuela positiva de la criminalidad de finales del siglo XIX y principios del siglo XX en: Baratta, A. (2004) *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (8va Ed.). México, D.F: Siglo XXI editores. Y los planteamientos de la frenología (Joseph Gall) de principios del siglo XIX.

¹² Braunstein, N. (1975). *Psicología, ideología y ciencia*. México: Siglo XXI. pág. 360.

juicio la estructura del poder, al dictaminar sobre la conveniencia de aislar y recluir a personas consideradas como irrecuperables, (...) al ocultar la lucha de clases que está en el fondo de toda actividad política y presentarla como un oposición entre personas o entre generaciones, etc.”¹³

En este punto se hace necesario indicar que la psicología debe saber cómo piensa la gente, siendo quizá este uno de sus fundamentos teóricos más claros, a pesar de lo amplio que pueda parecer. Saber cómo piensan los individuos se convierte en nuestras sociedades en un auténtico reto para los gobernantes, pues siempre habrá marginados que den al traste con la estructura que difícilmente se ha logrado establecer. Las sociedades contemporáneas parecen ser más vulnerables que nunca a actos de emancipación que pretenden reformar, Braunstein dice:

“Hay que saber qué piensa la gente, de qué manera actúa y cómo interactúa para mantener el nivel de adaptación al conjunto del sistema tal como existe y, si se detectan señales que permitan presumir perturbaciones en la organización global de la sociedad, hay que readaptar cambiándolo todo para que siga como está.”¹⁴

2.3. El encargo social respecto al delincuente

Teniendo en cuenta que ya se ha mencionado la función de la psicología como protectora del orden social, se puede identificar el papel específico de ésta en relación con dos claros elementos perturbadores, el delincuente y el loco, cuyo tratamiento por parte de los profesionales a su cargo se basa en su reclusión y exclusión de la sociedad en tanto no son funcionales a los ideales imperantes en ésta. Así pues, el saber del profesional se encarga de justificar y validar, como dice Basaglia “que locos, enfermos, retardados mentales, delincuentes, lo son por *naturaleza*, y que ciencia y sociedad no pueden modificar procesos connaturales del hombre”.¹⁵

En este sentido, locura y delincuencia conforman la gran categoría de lo anormal, lo desviado, lo patológico, que al tener un origen constitutivo debe ser segregado para poder actuar sobre él, en el manicomio o en la cárcel, sin que perturbe a los demás.

Hospitales, cárceles, manicomios, fábricas, escuelas, son lugares en los cuales se llevan a cabo y se perpetúan estos crímenes¹⁶ en nombre del orden y de la defensa del hombre. Pero el hombre al que se quiere defender no es el hombre real: es aquello que el hombre debe ser después de la cura, del adoctrinamiento, la destrucción, el achatamiento de sus potencialidades, la recuperación. Es el hombre escindido, separado, dividido, sobre el cual es posible este tipo de manipulación para su total adaptación a este orden social que vive de la criminalización y del crimen.¹⁷

¹³ *Ibid.* Pág. 357

¹⁴ *Ibid.* Pág. 380

¹⁵ Basaglia, F. (1977). *Los crímenes de la paz. Investigación sobre los intelectuales y las técnicas como servidores de la opresión*. México: Siglo XXI. Pág. 17

¹⁶ Aquí, Basaglia se refiere a lo que él denomina crímenes de la paz como todas aquellas “violencias institucionalizadas, que sirven como estrategia para la conservación de nuestro sistema social”. Basaglia, (1977) pág. 9

¹⁷ Basaglia, F. *Op. Cit.* Pág. 78

Entonces, la institución (manicomio, prisión, asilo) como tal cumple su papel de aislar y separar, y la ciencia y por tanto los profesionales que la encarnan (psicólogos, psiquiatras y demás funcionarios) cumplen la de clasificar, rotular y determinar el origen de tales desviaciones, mentales y/o comportamentales, no para cambiarlas sino para justificar su existencia como disciplinas y la de la ideología en la que se inscriben. Tampoco se encargan de garantizar una satisfactoria reintegración a la sociedad por parte de quien abandona el aislamiento, sino que por el contrario garantizan su posterior marginación, en tanto el loco y el delincuente permanecerán bajo la lupa pues llevan ya la marca de la desviación.

Basaglia controvierte esta función de los profesionales como protectores del *statu quo* poniéndose de lado de los marginados económica y socialmente, pues considera que es principalmente sobre ellos que recaen estas violencias institucionalizadas. Plantea entonces que:

Si se quiere afrontar el problema de la marginalidad y de la desviación, debemos afrontarlo en relación a la estructura social, a la división innatural sobre la cual tal estructura se funda y no como fenómenos aislados que se pretende hacer pasar como simples anomalías individuales, de las cuales un cierto porcentaje de la población tiene la desgracia de ser sujeto.¹⁸

Se entiende de sus planeamientos, entonces, que la desviación —locura y delincuencia— expresa en sí misma necesidades insatisfechas que la sociedad no reconoce como tal y que, por el contrario, reprime a través de las justificaciones científicas, negando así que existen factores histórico-sociales y no sólo individuales presentes en aquello que se separa como diferente, es decir, que la misma sociedad que los excluye ha potenciado su existencia.

Además, Basaglia se refiere específicamente al asunto de la disidencia política, entendida por la ideología dominante también como una desviación merecedora de castigo, como el caso sobre el que más arrecian estos procesos de criminalización y en el cual:

Es todavía más explícito el juego [de separar, marcar y criminalizar lo no funcional], porque la ciencia no ha encontrado todavía una patología adecuada de acuerdo con la cual codificar estos comportamientos. La respuesta, en este caso, es más directa y no tiene necesidad de mediaciones: puede ser el asesinato y la tortura.¹⁹

En estos planteamientos se puede ubicar cómo la psicología a partir de una postura epistemológica que ha ido de la mano de la institucionalidad (en la mayoría de los casos), llega a una aplicación práctica en espacios en los que tiene como función reproducir la ideología que la ha puesto allí. Una vez al interior de estas instituciones, sea cárcel o manicomio, de lo que se trata es de clasificar, marcar y separar, pues así se facilita la tarea de identificar quién es el enemigo del discurso dominante o qué comportamiento pondría en riesgo su soberanía.

Sin embargo, siempre pueden construirse posturas críticas frente al papel que se le ha asignado a una y otra disciplina. Entendiendo los roles asignados como consecuencia de

¹⁸ *Ibid.* pág. 96

¹⁹ *Ibid.* pág. 99.

un contexto histórico y unas problemáticas determinadas que han enmarcado su quehacer, se posibilitan nuevas elaboraciones que reivindiquen otros aspectos que hasta el momento no se hayan tenido en cuenta, como en este caso puede ser las condiciones del preso político y la lectura que desde la psicología se hace sobre su vivencia y subjetividad.

3. A manera de cierre

3.1. Salud mental y enfoque psicosocial en relación con el preso político

Buscar un acercamiento a las condiciones de salud mental de los detenidos políticos implica tener en cuenta que por el desarrollo de su actividad política y su actuar poco tradicional o fuera de la norma, tienen una condición de vulnerabilidad mayor puesto que confrontan al Estado y este a su vez intenta sofocar estas manifestaciones.

Al tener esta condición de marginación, se escapan al análisis situaciones y condiciones que alteran o disminuyen su bienestar en términos de salud mental (emocional-afectivo, familiar y lo relacional en general).

Estos asuntos de participación política y los efectos que ella tiene sobre los sujetos que la asumen y la sociedad en que la desarrollan, también son del interés de la psicología. Maritza Montero se ha ocupado de estudiar estas cuestiones denominadas por ella como formas alternativas de acción política,²⁰ en contraposición a participación política, en tanto no se hace cargo exclusivamente de las conductas electorales y la participación de espacios institucionales de gobernabilidad, sino que por las condiciones sociales y políticas del contexto latinoamericano, evidencia otras vías por las que los ciudadanos han intervenido en las condiciones históricas que han posibilitado o no un cambio.

En estas formas alternativas de acción política, están inscritas tanto aquellas que son legales como las que no lo son, y, dentro de estas, las que hacen uso de las armas y la violencia como las que no. En todo caso, son opciones minoritarias y al margen de las grandes maquinarias políticas, y que muchas veces han quedado por fuera de la mirada y el análisis por parte de las ciencias sociales.

El no haber hecho objeto de estudio psicosocial político a este tipo de expresiones puede ser una forma de manifestación del carácter omnipresente del poder, cuya perspectiva suele ser, naturalmente, la dominante, y que en los años sesenta y, aun más, en los cincuenta, pero todavía en los sesenta y aun hoy, suele establecer no solo las condiciones de la acción científica, sino también su ámbito de acción.²¹

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se hace necesario enfatizar en las condiciones jurídicas e intracarcelarias que tienen algún impacto sobre el detenido político. La mirada que se da a esta problemática debe abarcar tanto condiciones individuales de los detenidos como condiciones que involucran a sus compañeros de reclusión, familiares y allegados.

²⁰ Montero M. (1995). *Formas alternativas de acción política*. En: Psicología de la acción política. Buenos Aires: Paidós.

²¹ *Ibid.* pág. 95.

Es preciso entender pues que la salud mental no se limita exclusivamente a un aspecto individual de presencia o ausencia de alteraciones en la funcionalidad o psicopatologías. Además, al tener en cuenta los factores sociales y culturales, este concepto se enmarca en el contexto específico en que se desenvuelven los individuos y comunidades.

Así, la salud mental se entiende como algo social que incluye automáticamente al otro y con el cual hay un vínculo constante que genera una afectación mutua. En este sentido, la salud mental y los efectos psicosociales del tratamiento que reciben los presos políticos involucran también las relaciones con su familia y el entorno social en que esto se presenta y las consecuencias que se generan en todos estos ámbitos. Esta es una concepción alternativa a la posición exclusivamente clínica en tanto considera que:

“El problema inherente al “modelo médico”, [es] su abstracción respecto a las realidades sociohistóricas y su insistencia en ubicar los trastornos en la particularidad, orgánica o funcional, según el caso, de cada individuo, sin conceder suficiente consideración a la naturaleza social de las personas. Por eso, por lo menos en lo concerniente a los problemas psíquicos ligados a la situación de guerra, hablemos de un trauma psicosocial.”²²

Con la intención de trascender un modelo de salud mental intrapsíquico o individualista, se han hecho aportes desde diferentes disciplinas que permiten intervenir este tipo de situaciones y propiciar una relación con poblaciones que presentan múltiples afectaciones (sociales, económicas y psicológicas). Es a partir de esto que se ha empezado a hablar de enfoque psicosocial.

La aplicación de este enfoque, en el caso específico de los detenidos políticos, implica un acercamiento a los efectos del encierro y a las condiciones en las que éste se da, y los efectos que tiene sobre el detenido, su entorno y la sociedad en general. Esto teniendo en cuenta la multiplicidad de ámbitos desde los que es posible analizar un sujeto y unas prácticas.

Las consideraciones anteriores son tomadas como referente ya que para hablar sobre la salud mental del preso político no se le puede despojar del marco de referencia histórico, colectivo e ideológico y crítico en el que se ha desenvuelto y que rodea sus condiciones de detención. Este marco de referencia, que para el caso es el conflicto colombiano, sirve para acercarse a uno de esos actores que sistemáticamente han sido ignorados y que cargan sobre sí las consecuencias de esa guerra.

A partir de lo anteriormente expuesto se puede concluir que lo psicosocial va en dos direcciones. La primera de ellas como una vía teórica o un marco de análisis para entender a los sujetos y sus relaciones contextuales con situaciones determinadas, en este caso, el conflicto colombiano. La segunda, tiene que ver con el trabajo práctico realizado en esos contextos en que se desenvuelve el sujeto.

Como aproximación entonces a eso sobre lo cual la psicología también debe voltear su mirada y esfuerzos teórico prácticos se puede decir que para el caso específico de los delinquentes políticos, es posible percibir que las penas y el tratamiento en general que se les da, además de cumplir una función directa sobre ellos, tienen una función adicional

²² Martín-Baró, (2000). I. (ed). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: UCA. pág. 235.

de transmitir un mensaje al grueso de la población. Este mensaje no es otro que la demostración de la supremacía del Estado que puede hacer que todo el peso de la ley recaiga sobre el rebelde y/o diferente. Así, los efectos de la sofocación del inconformismo se extienden como una medida de prevención sobre aquellos que no han tomado parte activa del conflicto.

De esta manera la psicología no puede pretender separar lo individual de lo colectivo y lo social, y pensar que su misión se circunscribe exclusivamente al ámbito privado de las personas afectadas por tal o cual fenómeno, menos por aquellos ligados a la represión política, ya que éstos indefectiblemente se inscriben en otras lógicas más generales que los contienen y les dan sentido.

Tal es el campo que tiene abierto la psicología como disciplina, que reclama articulación con otras, para encarar la complejidad de las situaciones en que quedan sumidas las personas o comunidades, afectadas sin distinción alguna, por el devenir del conflicto.

Referencias Bibliográficas

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. (8va Ed.). México, D.F: Siglo XXI editores.

Basaglia, F. (1977). *Los crímenes de la paz: investigación sobre los intelectuales y las técnicas como servidores de la opresión*. México: Siglo XXI.

Braunstein, N. Pasternac, M. Benedito, G. y Saal, F. (1975). *Psicología, ideología y ciencia*. México: Siglo XXI.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2001). *¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación del conflicto armado*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-456 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes.

Martín-Baró (2000). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: UCA., I. (Ed.).

Montero, M. (1995). *Formas alternativas de acción política*. En: D'Adamo, O. (Ed) *Psicología de la acción política*. Buenos Aires: Paidós.

Sandoval, A. y Suel, V. (1999). *Del delincuente político al terrorista*. Tesis no publicada. Facultad de ciencias jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Consultado en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS12.pdf>

Terre des Hommes Italia. (2004). *Enfoques y metodologías de atención psicosocial en el contexto del conflicto sociopolítico colombiano*. Bogotá.